



## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

QUE, de acuerdo con lo que dispone el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

QUE, el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador dice, "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la Ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

QUE, de acuerdo con lo que dispone el Art. 264, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde al Consejo de la Judicatura "Designar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, fiscales distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o Directores Provinciales y Directores Nacionales de las unidades administrativas", para ejercer un control de los procesos jurídicos y un despacho oportuno de las causas, por lo que se desprende que el Consejo de la Judicatura es el único órgano facultado para contratar y solicitar auditorías externas o evaluaciones a la gestión judicial;

QUE, el Art. 275 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "FUNCIONES.- A la Comisión de Mejoramiento y Modernización le corresponde: 6. Disponer la realización de auditorías internas que podrán ser periódicas o aleatorias, sin perjuicio de las auditorías externas especializadas en gestión judicial y calificadas a cargo de la Contraloría General del Estado";

QUE, según el Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador: "..... Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica."

QUE, basado en el Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, tiene la categoría de Ley Orgánica;

**Resolución No. 013-2011**

QUE, basado en el Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador, tanto la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, el mismo Código de Procedimiento Penal, como el Decreto de Creación del Ministerio de Justicia, tienen el carácter de leyes ordinarias;

QUE, la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, no prevalece ni modifica a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de quién está facultado para contratar auditorías externas a la gestión judicial, etc. Y que por tanto, el único organismo facultado para contratar o solicitar auditorías externa o evaluaciones de la gestión judicial, es el Consejo de la Judicatura;

QUE, de acuerdo con las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, como Organismo Técnico de Control establecidas en el Art. 53, literal e), del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a este organismo le corresponde, " el control a la Función Judicial exclusivamente... de los procesos en orden a la regularidad y eficiencia administrativa que apoyan al despacho oportuno de las causas sin interferencia alguna en las resoluciones y los fallos que emitan los tribunales y juzgados de la República";

QUE, de acuerdo con lo que dispone el Art. 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a esta entidad examinar, verificar y evaluar la " gestión operativa " de las instituciones del Estado;

QUE, el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta a esta entidad para realizar exámenes Especiales a la gestión operacional de las entidades del Sector Público obteniendo comentarios, conclusiones y recomendaciones;

QUE, el sistema de Control Externo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 28 faculta a la Contraloría General del Estado la realización de auditorías externas, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente aplicando procedimientos de contratación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando las materias a auditarse exijan personal especializado, por medio de firmas privadas;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Solicitar al señor Contralor General del Estado que realice exámenes especiales a la gestión operativa de: juzgados de garantías penales, salas de lo penal de cortes provinciales y nacional y tribunales de garantías penales de la República del Ecuador;

**Art. 2.-** Pedir que dichos exámenes especiales sean realizadas a nivel nacional bajo la supervisión de las Delegaciones Regionales de la Contraloría General del Estado, en forma directa, por medio del personal de este organismo o por medio de la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente; y,

**Art. 3.-** Disponer que todos los distritos judiciales del país otorguen las facilidades para que se realicen los respectivos exámenes especiales a la gestión operacional de cada una de las judicaturas por parte del personal de la Contraloría General del Estado.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de marzo de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal (ABSTENCION)**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal (ABSTENCION)**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal (ABSTENCION)**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 10 de marzo del 2011.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena  
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

